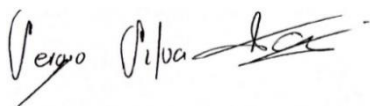


Radicado N°: 686554089001-2017-00415-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS cesionario de WILSON JAVIER SANCHEZ
Demandado: EDITH PATRICIA DURÁN PÉREZ y ARIEL BOLÍVAR SALAZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante la dación en pago, coadyuvado por la parte demandada, que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso, se tomó nota el remanente para el radicado 2017-00301, proceso terminado (7/10/2021), que dejó las medidas a disposición del radicado 2018-00313 que se terminó por pago total de la obligación (12/10/2021). Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiéndole que la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada y que obra a los folios 92 al 94 del cuaderno principal ha de adecuarse lo señalado en el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, que señala que es posible enajenar los bienes que se encuentran fuera del comercio, cuando el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

En el caso que nos ocupa, acordaron las partes dar en dación en pago el 30% del bien denominado Villas de Don Blas, identificado con M.I. No. 303-80807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la vereda el Centro de Sabana de Torres, Santander y que se encuentra embargado por cuenta de este proceso como garantía del pago de las acreencias que aquí se cobran.

La dación en pago es una institución destinada a la extinción de las obligaciones, que pese a que en la legislación colombiana no se encuentra una regulación legal específica, la Ley Sustancial la presenta como un modo de extinguir las obligaciones (artículos 1562 y 1627 del C.C.), esta se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación original, una cosa distinta de la debida, o a ejecutar a cambio un hecho, o abstenerse de hacerlo, de tal suerte que permita extinguir la relación obligacional. Se hace indispensable que los bienes objeto de la dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor y consecuentemente el deudor quede a paz y salvo con su acreedor.

A efectos de perfeccionar la prestación sustitutiva, conforme se indica en el párrafo precedente y dadas las prerrogativas del artículo 1521 del Código Civil, como quiera el predio del que trata la dación en pago, se encuentra fuera del comercio, al estar embargado por cuenta de este proceso, es este Estrado Judicial a quien le corresponde autorizar.

Por tratarse de un bien que se encuentra por fuera del comercio y quien autoriza la venta, se hace necesario que los interesados presenten la minuta correspondiente de la escritura pública, que da

cuenta de la dación en pago, términos, condiciones y notaría donde se realizará el trámite, y poder emitir las órdenes pertinente conforme a la autorización requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

REQUERIR a los interesados para que presenten la minuta correspondiente de la escritura pública, que da cuenta de la dación en pago: términos, condiciones y notaría donde se realizará el trámite de dación en pago del 30% del bien denominado Villas de Don Blas, identificado con M.I. No. 303-80807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la vereda el Centro de Sabana de Torres, Santander, para efectos de la autorización solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO